

RESOLUCIÓN Nro. 001-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)"*;
- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;
- Que,** la Carta Magna en el numeral 28 del artículo 66, dispone que se reconoce y garantizará a las personas: *"El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar (...)"*;
- Que,** el artículo 82 de la Carta Fundamental, estatuye: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que,** de conformidad a los numerales 1 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República, son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, establece: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el derecho al trabajo se sustenta, entre otro, en los siguientes principios: *"5. Toda persona tendrá*

RESOLUCIÓN Nro. 001-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022

derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”;

- Que,** el artículo 389 de la Carta Fundamental, señala que es obligación del Estado el proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*
- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles;
- Que,** en el artículo 3, numeral 1 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como objetivos entre otros: *“Asegurar el ejercicio del derecho a la identidad de las personas”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles establece como principios básicos para la aplicación de la Ley, entre otros, los siguientes: *“Unicidad. Existirá un número único de identificación al que se vincularán todos los datos personales públicos o privados que se tengan que inscribir y registrar por mandato legal o judicial, y se hará constar en forma obligatoria en los diferentes documentos tanto públicos como privados; y, Universalidad.- Todas las personas ecuatorianas y extranjeras, sin importar su condición migratoria, podrán acceder a los servicios que presta la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, bajo las condiciones y circunstancias establecidas en la Ley y su Reglamento (...) El Estado ecuatoriano garantizará a todas las personas ecuatorianas y extranjeras, sin importar su condición migratoria, el derecho a la identidad y a la protección de datos de la información personal”;*
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles señala que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, es una entidad de derecho público, desconcentrada, adscrita al ministerio rector del sector, con personalidad jurídica propia, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, y será la encargada de la administración y provisión de servicios relacionados con la gestión de la identidad y de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas;
- Que,** en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribuciones de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *“2. Identificar a las personas ecuatorianas y a las extranjeras en territorio ecuatoriano; y 3. Emitir la Cédula de Identidad; y, 12. Las demás atribuciones que se le otorguen por la Constitución de la República y la ley”;*

RESOLUCIÓN Nro. 001-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022

- Que,** el artículo 8 ibídem establece que el Director General es la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; 2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias; y, 7. Las demás que le correspondan de conformidad con la Constitución de la República, la ley y demás normativa vigente (...)”;*
- Que,** en el artículo 85 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, define a la Cédula de Identidad como: *“el documento público que tiene por objeto identificar a las personas ecuatorianas y las extranjeras que se encuentren en el Ecuador de conformidad a la ley de la materia”;*
- Que,** en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, señala: *“La cédula de identidad conferida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por su naturaleza, tendrá el carácter de única en el Ecuador con validez jurídica para todos los actos públicos y privados”;*
- Que,** en el artículo 88 ibídem, establece que la cédula de identidad tendrá el tiempo de vigencia de diez años contados a partir de su expedición;
- Que,** en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, señala: *“Invalidez de la cédula de identidad.- La cédula de identidad, según el caso, será inválida por una de las siguientes causas: 2. Por expiración del tiempo de vigencia del documento”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Ley ibídem dispone que: *“(…) Las cédulas de ciudadanía y de identidad que hayan sido emitidas conforme al formato o formatos anteriores tendrán validez hasta la fecha de su caducidad, excepto aquellas que no tengan un período de vigencia o refieran a la muerte del titular que caducarán a partir de la expedición de la presente Ley”;*
- Que,** en el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, dispone: *“Servicios de cedulación.- Los servicios de cedulación para ecuatorianos y extranjeros residentes, son los siguientes: 2. Cédula de identidad por renovación: actualización/ pérdida de vigencia por plazo vencido/invalidez”;*
- Que,** en el artículo 97 del Reglamento a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, establece: *“(…) la identificación de una persona se acreditará en sus actos públicos y/o privados con la presentación de la cédula de identidad”;*
- Que,** la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en el numeral 4 del artículo 3, manifiesta que los trámites administrativos se sujetarán al principio de

RESOLUCIÓN Nro. 001-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022

tecnologías de la información, con el fin de optimizar su gestión y mejorar la calidad de los servicios públicos;

- Que,** el artículo 24 de la Ley ibídem dispone que: *“La identidad de las personas naturales se demostrará con la presentación de la cédula de identidad o ciudadanía, el documento nacional de identidad, el pasaporte o la licencia de conducir, indistintamente. En caso de que las entidades implementen mecanismos de autenticación biométrica u otros similares para demostrar la identidad, ya no será necesaria la presentación de ninguno de los documentos referidos en el inciso anterior. Esta disposición es aplicable para las entidades del sector privado”;*
- Que,** mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, se determina: *“Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0001, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró al señor Fernando Marcelo Alvear Calderón como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 26 de mayo de 2021;
- Que,** en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: *“(…) a. Ejercer todas las atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y demás normativa vigente; c. Ejercer la rectoría sobre el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación; e. Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias; y, h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 063-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2020 de 17 de agosto de 2020, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, extendió la vigencia de la cédula de identidad, cuando esta se encuentre *“Invalidada por expiración del tiempo de vigencia”;*

RESOLUCIÓN Nro. 001-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022

- Que,** mediante Resolución Nro. 083-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2020 de 24 de diciembre de 2020, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se reconoce la validez de la cédula de ciudadanía que se encuentren vencidas desde el 16 de marzo de 2020, o cuyo plazo esté por vencer, hasta el 31 de mayo de 2021;
- Que,** se ha evidenciado por parte de la Organización Mundial de la Salud la presencia de una variante de la COVID 19 denominada “Ómicron” la cual se considera de fácil transmisibilidad; en este contexto se ha detectado un incremento exponencial en contagios a nivel nacional;
- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, en sesión permanente de 03 de enero de 2022, resolvió entre otros aspectos, lo siguiente: *“Revisada la situación epidemiológica y el registro de casos en nuestro país reportado por el Ministerio de Salud Pública, disponer al Ministerio de Trabajo comunique la restricción de personas que pueden laborar presencialmente al 50%, desde el 4 de enero hasta el 23 de enero a las 23:59. Se exceptúan de esta disposición los sectores estratégicos y las instituciones adoptarán las medidas necesarias para garantizar la prestación de servicios públicos. (...) A fin de reducir la movilidad y aglomeraciones se exhorta a las instituciones públicas autónomas, gobiernos autónomos descentralizados, y a las instituciones privadas a acoger la reducción al 50% de personal que puede trabajar presencialmente”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2022-0018-M de fecha 05 de enero de 2022, la Coordinadora General de Servicios remite al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, *“(…) con el objetivo de minimizar el riesgo de propagación de contagios en el país, velando por la salud e integridad tanto de ciudadanía en general como de los funcionarios públicos, se han ejecutado acciones oportunas y necesarias que permitan garantizar el derecho constitucional a la identidad de las personas; en tal virtud adjunto al presente el “Informe Técnico de Vigencia de das Cédulas de Identidad Entregadas a los Usuarios”, documento mediante el cual se realiza el análisis de la cantidad de ciudadanos cuya última cédula de identidad emitida por la DIGERCIC ha expirado en el periodo comprendido entre enero de 2016 hasta diciembre de 2021, con la finalidad de extender el tiempo de vigencia de los documentos de identidad con plazo vencido o que se encuentre a vencer hasta el 31 de marzo de 2022. Por lo expuesto (...) la Coordinación General de Servicios, recomienda generar los instrumentos jurídicos que permitan extender la vigencia hasta el 31 de marzo de 2022 de la cédula de identidad y/o ciudadanía con plazo vencido o que se encuentre próxima a vencer; lo expuesto con el objetivo de garantizar el derecho constitucional a la identidad de la ciudadanía y a la vez salvaguardar la salud tanto de los usuarios como de los funcionarios de la DIGERCIC”;*
- Que,** el 05 de enero de 2022, mediante el Sistema de Gestión Documental – Quipux, en el Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2022-0018-M el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, *“Trámite de acuerdo a la normativa legal vigente y en estricto cumplimiento a la misma”;* y,

RESOLUCIÓN Nro. 001-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

RESUELVE:

EXPEDIR LA EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD CUANDO SE ENCUENTRE INVALIDADA POR EXPIRACIÓN DEL TIEMPO DE VIGENCIA

Artículo 1.- Se reconoce y extiende la vigencia de la cédula de identidad, cuando esta se encuentre invalidada por expiración del tiempo de vigencia, permitiendo de esta manera a la ciudadanía contar con un documento de identidad único y con plena validez en el ámbito público y privado, en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

Artículo 2.- La extensión de la vigencia de la cédula de identidad será hasta el 31 de marzo de 2022.

Artículo 3.- El Certificado de Identidad y Estado Civil tiene la misma validez que la cédula de identidad; por lo que, los ciudadanos que en el período señalado en el artículo 2, deseen renovar o reponer su cédula de identidad, podrán hacer uso de este certificado, el mismo que puede ser obtenido mediante la Agencia Virtual del Registro Civil, sin necesidad que el usuario se acerque al canal presencial.

Artículo 4.- Las instituciones públicas o privadas que requieran la presentación de la cédula de identidad, deberán observar lo establecido en los artículos 2 y 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente resolución rige para todos los ciudadanos ecuatorianos y las personas extranjeras que se encuentren domiciliadas en el Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación podrá revocar la presente Resolución, en cualquier momento, de así considerarlo oportuno.

Segunda.- La presente resolución, será ejercida en estricto apego a la Constitución, Leyes, Reglamentos y Procedimientos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Tercera.- En caso de existir duda respecto a las disposiciones contenidas en esta Resolución, éstas deberán ser elevadas a consulta ante la máxima autoridad de la institución, quien las resolverá previo dictamen de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, bajo la gestión de la Dirección de Asesoría Jurídica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguese la Resolución Nro. 063-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2020 de 17 de agosto de 2020 y la Resolución Nro. 083-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2020 de 24 de diciembre de

RESOLUCIÓN Nro. 001-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022

2020.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- La Dirección de Comunicación Social, se encargará de la publicación de la presente resolución en la página web de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y socializará a través de las plataformas digitales de comunicación institucional a la ciudadanía.

Tercera.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría notifíquese el contenido de la presente resolución, a la Subdirección General, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales, Coordinaciones Zonales de la DIGERCIC y Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco (05) días del mes de enero de 2022.

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Acción	Nombre /Cargo	Firma
Elaborado por:	Abg. Doménica Guevara Villacís DIRECTORA DE PATROCINIO Y NORMATIVA	
Autorizado por:	Abg. David Márquez Chávez COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	